

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00446 00
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE
DEMANDADO: JORGE HERNÁN MOJICA MOLINARES

Téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte de JORGE HERNÁN MOJICA MOLINARES, quien se encuentra representado por Curador Ad Litem, por cuanto el escrito allegado a folios 112-116 del expediente se presentó de manera extemporánea, toda vez que la fijación en lista transcurrió desde el 31 de marzo hasta el 20 de abril de 2017¹, y aquel se recibió en la secretaría de esta corporación el 3 de mayo de 2017, como consta en el sello de recibido.

En consecuencia, vencido el término de la fijación en lista (fol. 110), corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término previsto en el artículo 209 del CCA., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia (fols. 7 a 45).

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Se decretan, por encontrarlos conducentes, pertinentes y eficaces, a

¹ Fol. 110.

COSTA Y TRÁMITE de la parte actora, líbrese el oficio solicitado en el numeral 1º del acápite "OFICIOS" (fol.5) de las pruebas pedidas en la demanda.

3. PRUEBA TRASLADADA:

Se niega lo solicitado respecto de la prueba trasladada por improcedentes e innecesarias, puesto que la documental requerida no consiste en pruebas practicadas válidamente en otro proceso como lo dispone el artículo 185 del CPC², sino se refiere a una providencia judicial que además fue aportada como anexo de la demanda (fols. 25-45), y como tal se agregó al expediente para ser valorada en el momento procesal pertinente, conforme se dispuso en el acápite "1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA", de esta providencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

(JORGE HERNÁN MOJICA MOLINARES, representado por Curador Ad Litem)

No se decretan pruebas en su calidad de demandado, por cuanto contestó la demanda extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

² ARTÍCULO 185. PRUEBA TRASLADADA. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia auténtica, y serán apreciables sin más formalidades, siempre que en el proceso primitivo se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella.